



INSTRUYE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 2320 DE 2016 DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 22 C EN LA XI REGIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2071

VALPARAÍSO, 23 JUN. 2017

VISTOS: Lo informado mediante ORD/DGPFA N° 110261, de 18 de abril de 2017, C.I. SUBPESCA N° 4102, de 20 de abril de 2017, que remite la sentencia de la Corte de Apelaciones de Coyhaique de 23 de marzo de 2017, en causa rol 4-2017; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.880 y N° 20.434; el D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 238 de 2002, N° 1503 de 2013, N° 1353, N° 1662, N° 2320, N° 3035 y N° 3375, todas de 2016, de esta Subsecretaría; la resolución N° 1155, de 2002, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; solicitud de Marine Harvest Chile S.A., C.I. SUBPESCA N° 4754, de 5 de mayo de 2017, para modificar el plan de siembra de la agrupación de concesiones 22 C.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Exenta N° 2320, de 2016, de esta Subsecretaría se fijó la densidad de cultivo de la agrupación de concesiones de salmónidos 22 C.

Que mediante el Oficio del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, citado en Visto, se comunicó a esta Subsecretaría la sentencia firme recaída en causa iniciada contra Marine Harvest Chile S.A. por no informar en forma fidedigna las mortalidades y existencias del centro de cultivo Bután 1, código N° 110368, de la empresa Marine Harvest Chile S.A, integrante de la agrupación de concesiones 22 C.

Que la infracción fue constatada por el Servicio antes aludido en inspección del día 12 de junio de 2015, por lo cual la infracción está referida a las pérdidas del período productivo que sirvió de base para la fijación de la densidad de cultivo de la agrupación de concesiones 22 C, por resolución N° 2320, de 2017, de esta Subsecretaría, esto es, abril de 2014 a mayo de 2016.

Que en su apelación en la causa individualizada, Marine Harvest Chile S.A. no desconoció los hechos constatados sino que argumentó la imposibilidad de informar mortalidades presuntamente provocadas por el ataque de lobos marinos así como impugnó la normativa en virtud de la cual se cursó la infracción.

Que conforme a los artículos 24 A y 58 Ñ, las pérdidas de los centros de cultivo constituyen un elemento esencial para la determinación de la clasificación de bioseguridad, tanto del centro de cultivo como de la agrupación de concesiones de salmónidos de la cual sea integrante.

Que atendido lo anterior y dado que se ha fijado una densidad de cultivo sobre la base de una información no fidedigna, hecho corroborado por la sentencia firme antes individualizada, corresponde instruir un procedimiento de invalidación de la clasificación de bioseguridad y consecuente densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 22 C, sin perjuicio de la invalidación de la clasificación de bioseguridad individual del centro que corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que Marine Harvest Chile S.A. ha ingresado una solicitud de modificación de su plan de siembra a ser ejecutado en el período productivo regido por la resolución N° 2320, de 2016, de esta Subsecretaría, la que debe ser invalidada por haberse constatado por sentencia firme la entrega de información no fidedigna para efectos de la determinación del elemento sanitario de la clasificación de bioseguridad, por lo que dicha solicitud no puede prosperar en tanto no sea invalidada la resolución que fijó la densidad de cultivo de la agrupación de concesiones 22 C y reemplazada por aquella que fije la densidad que corresponde conforme a la normativa vigente.

RESUELVO:

1. Instrúyase inicio del procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 2320, de 2016, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 22 C, establecida por resolución N° 1131, de 2017, de esta Subsecretaría, en virtud de la sentencia firme dictada por la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique en causa rol 4-2017, por información no fidedigna en materia de mortalidades y existencias del centro de cultivo Bután 1, código 110368, de la empresa Marine Harvest Chile, S.A., R.U.T. N° 96.633.780-k, domiciliada en Camino a Chiquihue km 12, casilla 56-D, Puerto Montt, en virtud del artículo 53 de la ley 19.880.

Suspéndanse los efectos de la resolución N° 2320, de 2016, de esta Subsecretaría, en virtud de la instrucción del presente procedimiento de invalidación, en virtud del artículo 3° inciso final de la ley 19.880.

2.- Marine Harvest Chile S.A. ya individualizada, tendrá el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, para realizar sus descargos en el presente procedimiento de invalidación, para lo cual podrá ejercer los derechos establecidos por la ley 19.880.

3.- Suspéndase la tramitación de la solicitud de Marina Harvest Chile S.A., C.I. SUBPESCA N° 4754, de 5 de mayo de 2017, para modificar el plan de siembra a ser ejecutado conforme a la resolución N° 2320, de 2016, de esta Subsecretaría, cuyo procedimiento de invalidación se inicia por la presente resolución, en virtud del artículo 9° inciso final de la ley 19.880.

4.- Remítase la presente resolución junto con la copia de los antecedentes que han dado lugar a su dictación, al titular individualizado en el numeral 1) de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


PABLO BÉRAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

